



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 05001-31-03-003-2021-00217-00

Asunto: Admite demanda

Auto Nro: 499

Una vez realizado el juicio de admisibilidad de la presente demanda, se evidencia que se encuentra ajustada al tenor de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda **VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual** promovida por las señoras **Gladys Patricia Restrepo Uribe, Ledis Mariana Restrepo Uribe y Luz Estella Restrepo Uribe** en contra de **Tubosa SAS, Depósito los Boteros SAS, Owen de Jesús Chaverra Patiño y Edwar Sánchez Borja.**

Segundo: Notificar a las partes demandadas de este auto en la forma prevista por el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o en su defecto, conforme a lo dispuesto los artículos 290 a 292 del C. G. del P., corriéndosele traslado por el término de veinte (20) días para contestar y/o excepcionar. (Art. 369 del C. G. del P.).

Tercero: De conformidad con el artículo 151 del C.G.P. se concede el amparo de pobreza deprecado por la demandante **Gladys**

Patricia Restrepo Uribe, Ledis Mariana Restrepo Uribe y Luz Estella Restrepo Uribe. En consecuencia, de lo anterior, para el decreto de la inscripción de demanda solicitada como medida cautelar previa, se prescindirá de la caución prevista en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

Cuarto: Se ordena dar trámite al presente asunto de **Proceso Verbal**, conforme a lo dispuesto por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

393974a65eeb3677e8cf91c3d9e8a1f3e92265761bb9866b7fbc6a30c37ce372

Documento generado en 12/08/2021 07:55:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>